Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número: RD-2025-302-E-UNC-DEC#FA

CORDOBA, CORDOBA
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: EX-2024-01089136- -UNC-ME#DCU

VISTO:

El expediente EX-2024-01089136- -UNC-ME#DCU, caratulado "NODOCENTES FACULTAD DE ARTES - ELEVAN DENUNCIA", la intervención de la Defensoría de la Comunidad Universitaria mediante Recomendación N° 49, elinforme presentado por esta Decana, y el dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos bajo IF-2025-00324044-UNCDGAJ_SG;

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos denunciados han sido objeto de un análisis exhaustivo por parte de la autoridad decanal, acompañado de documentación respaldatoria que permitió dar respuesta concreta a cada uno de los planteos, y fueron valorados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen citado.

Que dicho dictamen concluye que la mayoría de las situaciones denunciadas carecen de entidad jurídica suficiente para configurar irregularidades administrativas, tratándose de reclamos funcionales o interpretaciones normativas erróneas.

Que el mismo dictamen señala, asimismo, conductas atribuibles a agentes denunciantes que podrían configurar incumplimientos del deber funcional, tales como: la desobediencia de instrucciones verbales legítimas impartidas por autoridad jerárquica; la negativa a realizar tareas administrativas propias del cargo; y la conducta presuntamente impropia en el marco de un procedimiento concursal.

Que, además, en la denuncia presentada por una de las agentes se consigna haber recibido maltrato por parte de un funcionario de esta Facultad, sin que dicha manifestación se vincule a un planteo específico sobre su desempeño funcional, sino como una percepción personal relacionada al trato recibido en el marco de la interacción laboral. No obstante su carácter subjetivo, se considera pertinente incorporar dicha situación al objeto del presente sumario, a fin de garantizar que todo lo expuesto en sede de denuncia sea analizado en los términos del debido proceso.

Que asimismo se ha verificado, conforme lo señalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y documentadoen el expediente, la utilización indebida de referencias institucionales por parte de la agente Valentina Caro, quien incluyó en comunicaciones oficiales una leyenda que atribuía a la Defensoría de la Comunidad Universitaria recomendaciones que dicho organismo ha desmentido expresamente haber emitido. Tal proceder, además de constituir una conducta funcional reprochable, resulta incompatible con el principio de buena fe administrativa y puede afectar la legitimidad de los canales institucionales de esta Universidad. En ese marco, corresponde aplicar la sanción prevista en artículo 141 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Nodocente (homologado por Decreto 366/06), conforme lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el dictamen IF-2025-00324044-UNC-DGAJ_SG y dejar expresa constancia de la responsabilidad institucional de proteger el funcionamiento, el prestigio y la imparcialidad de organismos como la Defensoría, cuya intervención debe estar libre de usos indebidos o distorsiones.

Que, en definitiva, el trámite del presente procedimiento tiene como finalidad establecer la verdad material de los hechos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas de esta Universidad, garantizando que toda actuación institucional se funde en un análisis objetivo y respetuoso del debido proceso, en pos de salvaguardar el buen nombre,

las prácticas y los estándares de funcionamiento que sostienen el prestigio académico y la integridad institucional de esta Casa de Estudios.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la apertura de sumario administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza HCS Nº 09/2012, a fin de investigar si las siguientes situaciones vinculadas a agentes nodocentes de esta Facultad configuran, en su caso, faltas disciplinarias conforme a la normativa vigente: a) La desobediencia funcional frente a instrucciones legítimas impartidas por autoridad competente, en el marco de actuaciones administrativas; b) La negativa injustificada a realizar tareas propias del cargo, especialmente en lo referido a funciones administrativas bajo dependencia jerárquica; c) La conducta presuntamente impropia durante un procedimiento de concurso docente; d) Las manifestaciones sobre el trato recibido por parte de autoridades de esta Facultad que, sin configurar por sí mismas una denuncia formal de hostigamiento, han sido expuestas en sede administrativa y deberán ser valoradas en el marco de sumario administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la agente Valentina Caro la sanción de apercibimiento, en los términos del artículo 141 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Nodocente (homologado por Decreto 366/06), conforme lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el dictamen IF-2025-00324044-UNC-DGAJ_SG, en razón de haber atribuido institucionalmente, en forma indebida, contenidos a la Defensoría de la Comunidad Universitaria que fueron expresamente desmentidos por dicha dependencia.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la Dirección General de Sumarios, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al Área de Personal y Sueldos y a quien corresponda conforme lo establecido en el Reglamento de Investigaciones.

Digitally signed by SAMMARTINO Carlos Federico
Date: 2025.06.06 11:31:12 ART
Location: Ciudad de Córdoba

FEDERICO SAMMARTINO
Vicedecano
Decanato Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by MOHADED Ana María
Date: 2025.06.06 11:32:41 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Ana Maria Mohaded
Decana
Decanato Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2025.06.06 11:32:48 -03'00'